



DECRETO Nro. 497 DE 14 NOV 2023

**“Por medio del cual se ordena el retiro del servicio de un Gerente de ESE en cumplimiento de una evaluación no satisfactoria producida por la Superintendencia Nacional de Salud”**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR, DESIGNADA COMO GOBERNADORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

100 201

En uso de sus facultades constitucionales, y legales especialmente las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, los artículos 72 y 74 de la Ley 1438 de 2011 y el Decreto No. 1655 de 2023 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 3° establece que una de las atribuciones de los gobernadores es *“2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 establece: (...) **ARTÍCULO 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado.** *Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.(...)*



DECRETO Nro. № 497 DE 14 NOV 2023

**“Por medio del cual se ordena el retiro del servicio de un Gerente de ESE en cumplimiento de una evaluación no satisfactoria producida por la Superintendencia Nacional de Salud”**

700201

Que mediante Decreto No. 0167 del 16 de mayo de 2020, el ciudadano **JAIME LUIS PÁRAMO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.097.935, fue nombrado en el cargo de Gerente de la ESE Hospital Local de San Zenón del municipio de San Zenón- Magdalena, para el periodo institucional establecido en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.

Que el artículo 73 de la Ley 1438 de 2011 determina: **“ARTÍCULO 73. Procedimiento para la aprobación del Plan de Gestión de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial. Para la aprobación del plan de gestión se deberá seguir el siguiente procedimiento: 73.1 El Director o Gerente de la Empresa Social del Estado deberá presentar a la Junta Directiva el proyecto de plan de gestión de la misma, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su posesión en el cargo, o para los ya posesionados a los treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición de la reglamentación. El proyecto de plan de gestión deberá ajustarse a las condiciones y metodología que defina el Ministerio de la Protección Social.”**

Que en virtud de su nombramiento, **JAIME LUIS PÁRAMO CARO**, tomó posesión del cargo el 16 de mayo de 2020 y mediante correo electrónico del 24 de julio de 2020, dirigido al Secretario de Salud Departamental del Magdalena, presentó el proyecto de Plan de Gestión.

Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Local San Zenón, en reunión extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2022 con la finalidad de evaluar la gestión del Gerente de dicha institución, acordó no efectuar la evaluación por carencia de los soportes de la radicación oportuna del proyecto de Plan de Gestión, es decir, por haber sido radicado luego de transcurridos los 30 días hábiles posteriores a la posesión en el cargo de Gerente.

Que **JAIME LUIS PÁRAMO CARO**, en su calidad de Gerente de la ESE Hospital Local San Zenón, mediante escrito del 2 de mayo de 2022, interpuso recurso de reposición contra la decisión tomada por la Junta Directiva el 26 de abril de 2022, indicando que, ante el silencio de la junta, expidió la Resolución No. 2020-07-31 del 31 de julio de 2020, por la cual se adoptó el Plan de Gestión Gerencia 2020 - 2024 de la E.S.E Hospital Local de San Zenón, acto administrativo que se encontraba vigente y gozaba de presunción de legalidad.

Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Local de San Zenón, mediante Acuerdo No. 002 de 2022 del 16 de mayo de 2022, resolvió el recurso de reposición presentado, confirmando la decisión adoptada el 26 de abril de 2022.





DECRETO Nro. № 497 DE 14 NOV 2023

**“Por medio del cual se ordena el retiro del servicio de un Gerente de ESE en cumplimiento de una evaluación no satisfactoria producida por la Superintendencia Nacional de Salud”**

100 201

Que el artículo 74.6 de la Ley 1438 de 2011 consagra: “74.6 La no presentación del proyecto de plan de gestión o del informe de cumplimiento del plan de gestión dentro de los plazos señalados en la presente norma, conllevará a que la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos y plazos establecidos para tal fin, produzca de manera inmediata la evaluación no satisfactoria, la cual será causal de retiro.”

Que el Gobernador Departamental del Magdalena mediante oficio No. 20229300401449272 del 1 de julio de 2022 dirigido a la Superintendencia Nacional de Salud solicitó que se diera cumplimiento al artículo 74.6 de la Ley 1438 de 2011, y se declarara la evaluación no satisfactoria del Gerente de la ESE Hospital Local de San Zenón.

Que la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución No. 2023410010003394-6 del 29 de mayo de 2023 produjo la evaluación no satisfactoria de **JAIME LUIS PÁRAMO CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.097.935, en calidad de Gerente de la ESE Hospital Local de San Zenón del municipio de San Zenón- Magdalena.

Que **JAIME LUIS PÁRAMO CARO**, a través de correo electrónico del 22 de junio de 2023, radicado con el número 20239300402011972, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 2023410010003394-6 del 29 de mayo de 2023.

Que la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución No. 2023400000005251-6 del 25 de agosto de 2023 confirmó la Resolución 2023410010003394-6 del 29 de mayo de 2023, advirtiendo que contra ésta no procedía recurso alguno y en consecuencia la evaluación no satisfactoria del señor **JAIME LUIS PÁRAMO CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.097.935, en calidad de Gerente de la ESE Hospital Local de San Zenón del municipio de San Zenón- Magdalena, se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece: “**Parágrafo.** Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni

*de*

*ni*



DECRETO Nro. № 497 DE 14 NOV 2023

**“Por medio del cual se ordena el retiro del servicio de un Gerente de ESE en cumplimiento de una evaluación no satisfactoria producida por la Superintendencia Nacional de Salud”**

100 201

*participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos. La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”*

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto 2182 de 2013 determinó que el concepto de faltas definitivas no se limita a las generadas por muerte o renuncia regularmente aceptada sino a todas aquellas que sean “sinónimo de vacancia del cargo, o sea la ausencia concluyente, resolutoria, irrevocable de una persona en el cargo o empleo y, por ende, de la función que le correspondía, por cuenta de alguna causa.” Sobre el particular el referido concepto: “En segundo lugar, el inciso cuarto del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece como una de las salvedades o excepciones a la prohibición de modificar la nómina dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, “que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de la muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada”. La expresión “por faltas definitivas” que trae la norma no se limita tan solo a la muerte o renuncia del funcionario, sino que se refiere a todas aquellas situaciones en las cuales se autoriza, en palabras de la Corte Constitucional, “proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo”, caso en el cual “la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. En el caso concreto, las palabras “falta definitiva” no encuentran definición en la ley, razón por la cual es menester acudir al uso general de las mismas palabras empleadas por el legislador. De conformidad con su entendimiento natural y obvio, la “falta definitiva” es sinónimo de vacancia del cargo, o sea la ausencia concluyente, resolutoria, irrevocable de una persona en el cargo o empleo y, por ende, de la función que le correspondía, por cuenta de alguna causa. En el evento materia de análisis se trata de su ausencia definitiva por expiración del período fijo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1474 de 2011. La interpretación sistemática del inciso cuarto del párrafo del artículo 38 de Ley 996 de 2005 impone que esa expresión sea analizada, además, en función de otras normas del ordenamiento jurídico, dentro de las cuales se encuentran los artículos 8° y 9° de la Ley 1474 de 2011, que

SR



DECRETO Nro. 497 DE 14 NOV 2023

**“Por medio del cual se ordena el retiro del servicio de un Gerente de ESE en cumplimiento de una evaluación no satisfactoria producida por la Superintendencia Nacional de Salud”**

100 201

*ordenan a los gobernadores y alcaldes designar a los funcionarios responsables del control interno para continuar la lucha contra la corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, indispensables en orden a obtener el cabal funcionamiento de la administración. Bajo este entendimiento, la expiración del período fijo para el cual fue designado el funcionario encargado del control interno de la entidad constituye una falta definitiva y, por ende, encaja dentro del supuesto exceptivo previsto en el inciso último del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, de suerte que habilita la designación de su reemplazo por parte del nominador territorial aún encontrándose en curso la campaña electoral de un cargo de elección popular. No se trata en este caso de la creación de un nuevo cargo y la provisión del mismo, evento que es materia de la prohibición de modificación de nómina sino del cumplimiento de una obligación legal por imperativas razones del servicio”.*

Que en virtud de la expedición de la Resolución No. 2023400000005251-6 del 25 de agosto de 2023, que confirmó la Resolución 2023410010003394-6 del 29 de mayo de 2023, declarando la evaluación no satisfactoria del señor **JAIME LUIS PÁRAMO CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.097.935, en calidad de Gerente de la ESE Hospital Local de San Zenón del municipio de San Zenón- Magdalena, el Gobernador Departamental del Magdalena en su calidad de nominador se encuentra obligado en cumplimiento del artículo 74.6 de la Ley 1438 de 2011 y por imperativas razones del servicio de ordenar el retiro del servicio de **JAIME LUIS PÁRAMO CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.097.935, del empleo público de Gerente de la ESE Hospital Local de San Zenón del municipio de San Zenón- Magdalena.

Que, en mérito de lo expuesto se,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: RETIRO DEL SERVICIO.** Retirar del servicio a **JAIME LUIS PÁRAMO CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.097.935, titular del empleo público de Gerente de la ESE Hospital Local de San Zenón del municipio de San Zenón- Magdalena, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARATORIA DE VACANTE DEFINITIVA.** Como consecuencia del retiro del servicio de **JAIME LUIS PÁRAMO CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.097.935, declarar la vacancia definitiva del



DECRETO Nro. 497 DE 14 NOV 2023

700  
201

**“Por medio del cual se ordena el retiro del servicio de un Gerente de ESE en cumplimiento de una evaluación no satisfactoria producida por la Superintendencia Nacional de Salud”**

empleo público Gerente de la ESE Hospital Local de San Zenón del municipio de San Zenón- Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN.** Notificar personalmente a **JAIME LUIS PÁRAMO CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.097.935, titular del empleo público de Gerente de la ESE Hospital Local de San Zenón del municipio de San Zenón- Magdalena el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICACIÓN.** Comunicar el presente acto administrativo al Presidente de la Junta Directiva de la ESE Hospital Local de San Zenón del municipio de San Zenón- Magdalena.

**ARTÍCULO QUINTO: IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Contra el presente decreto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

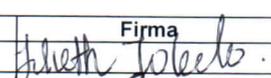
**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **14 NOV 2023**

  
**DENIS RANGEL LOZANO**

Secretaria de Hacienda Encargada de las funciones de da Secretaria del Interior, designada como Gobernadora Encargada del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedon	Abogada Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	Sebastián Arboleda Cruz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

